Nota DNC N° 9978 /2023

Asunción, 20 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397872
Expediente	316998 - 316999
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Limpieza para la Senatur
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota SENATUR UOC N° 126/2023 de fecha 13/11/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 8369/2023 de fecha 09/10/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Conforme al Dictamen Técnico DAJA N° 43/23 de fecha 26/09/2023, así como el Acto Administrativo N° 144/2023 de fecha 28/09/2023 menciona la ampliación del monto de GS. (176.583.352); sin embargo, según la adenda remitida de fecha 28/09/2023 y el dictamen técnico el 08/09/2023 cita el monto de GS. (176.583.332), existiendo inconsistencias, solicitamos subsanar el error, remitiendo la rectificación de las documentaciones del proceso de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla